



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEXTA SECCION

TOMO I

Aguascalientes, Ags., 28 de Diciembre de 2000

Núm. 2

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y tomando en cuenta que el ordenamiento legal que se publica en el presente número debe darse a conocer previo a su entrada en vigor el próximo día 1o. de enero del 2001, lo cual no podría cumplirse de publicarse de manera ordinaria hasta el día 1o. de enero del mismo año, se publica con esta fecha de 28 de diciembre de 2000.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 151: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes,
Para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

INDICE
Página 12

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 151

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo decreta:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2001 se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, a las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. "Contraloría". La Contraloría General del Estado;
- II. "Congreso". El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- III. "Dependencias". Las definidas como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. "Entidades". Los organismos descentralizados;
- V. "COGAF". La Comisión para el Seguimiento y Evaluación del Gasto y el Financiamiento Público del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, y Entidades Paraestatales;
- VI. "Estado". El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- VII. "Gobernador". El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- VIII. "Ley de Coordinación Fiscal". Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes;
- IX. "Ley de Presupuesto". La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes;
- X. "Presupuesto". El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2001;
- XI. "Poder Judicial". El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- XII. "Secretaría". La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- XIII. "Secretario". El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- XIV. "Subsidios". Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y el desarrollo de tecnología; el comercio; la industria; la promoción cultural; el combate a la pobreza extrema; el apoyo a discapacitados; la atención a personas indigentes y de la tercera edad; niños y jóvenes en situación extrema, el combate a las adicciones y actividades afines.

ARTICULO 3o.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de: que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; de reducir selectiva y eficientemente los gastos de operación, así como cubrir sus compromisos de pago con sujeción a esta Ley y los demás lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 4o.- En el ejercicio del Presupuesto las dependencias y entidades se sujetarán a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina que emita la Secretaría, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 5o.- Para la celebración de contratos cuya finalidad sea adquirir obligaciones financieras será obligatoria la intervención de la Secretaría. Para el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, creación o participación en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza análoga, será obligatoria su previa opinión.

ARTICULO 6o.- Los productos financieros que generen las cuentas productivas que manejen las dependencias, relativas a los fondos revolventes para gastos de operación y especiales para obras que se ejecuten por administración, deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTICULO 7o.- Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientación del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre, a efecto de incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que registró el año 2002.

ARTICULO 8o.- Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPITULO II

Del Presupuesto General de Egresos

ARTICULO 10.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$5,229'400,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

ARTICULO 11.- El gasto neto previsto en el presente Presupuesto, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo de la siguiente manera:

Eje 1: Un Gobierno al Servicio de la Sociedad	\$ 633'983,000.00
Eje 2: Educación y Formación Integral	\$ 2,159'779,000.00
Eje 3: Estado de Derecho y Seguridad Pública	\$ 273'516,000.00
Eje 4: Ordenamiento del Desarrollo Urbano y Rural	\$ 376'521,000.00
Eje 5: Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza	\$ 1,010'943,000.00
Eje 6: Calidad de Vida y Desarrollo Rural	\$ 774'658,000.00

CAPITULO III

De la Clasificación Económica

ARTICULO 12.- Las erogaciones previstas en el rubro de Gasto de Operación, en el año 2001, importan la cantidad de \$ 677'362,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Servicios Personales	\$ 480'302,000.00
Materiales y Suministros	\$ 78'020,000.00
Servicios Generales	\$ 119'040,000.00

ARTICULO 13.- Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en el año 2001, se distribuyen de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo Base Presupuestal	Compensación Hasta:
Gobernador	\$ 12,343.00	\$ 116,630.00
Secretario	\$ 8,888.00	\$ 53,411.00
Subsecretario	\$ 5,555.00	\$ 32,157.00
Director General	\$ 4,687.00	\$ 25,616.00
Director	\$ 3,937.00	\$ 19,185.00
Subdirector	\$ 3,499.00	\$ 10,683.00
Jefe de Departamento	\$ 2,887.00	\$ 7,740.00
Técnico Profesional "A"	\$ 2,716.00	\$ 5,357.00
Técnico Profesional "B"	\$ 2,378.00	\$ 3,394.00
Jefe de Sección	\$ 1,844.00	\$ 2,360.00
Oficial "A"	\$ 1,670.00	\$ 2,196.00
Oficial "B"	\$ 1,553.00	\$ 1,923.00

ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas en el rubro de Transferencias, en el año 2001, importan la cantidad de \$846,118,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Transferencias, Subsidios y Ayudas	\$ 608'730,000.00
Poderes y Organos Autónomos	\$ 227'388,000.00
Reserva de Contingencias	\$ 10'000,000.00

ARTICULO 15.- Las erogaciones previstas en el rubro de Inversiones e Infraestructura en el año 2001 importan la cantidad de \$ 551'320,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 20'000,000.00
Infraestructura y Desarrollo Estatal	\$ 531'320,000.00

ARTICULO 16.- Las erogaciones previstas para el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 2,526'900,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica y Normal	\$ 1,657'400,000.00
Fondo II: Servicios de Salud	\$ 396'900,000.00
Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal	\$ 9'200,000.00
Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal	\$ 67'000,000.00
Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios	\$ 188'700,000.00
Fondo V-a: Asistencia Social	\$ 38'500,000.00
Fondo V-b: Infraestructura Educativa Básica	\$ 38'000,000.00
Fondo V-c: Infraestructura Educativa Superior	\$ 11'600,000.00
Fondo VI-a: Educación Tecnológica	\$ 19'900,000.00
Fondo VI-b: Educación de Adultos	\$ 18'200,000.00
Fondo VII: Seguridad Pública	\$ 81'500,000.00

ARTICULO 17.- Las erogaciones previstas en el rubro de Participaciones a Municipios, en el año 2001 importan la cantidad de \$612'700,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo General de Participaciones	\$ 346'600,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 224'000,000.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 24'000,000.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 8'500,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 9'600,000.00

ARTICULO 18.- Las erogaciones previstas en el rubro de Servicio de la Deuda Pública, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 15'000,000.00, y corresponde a los intereses devengados por el endeudamiento público directo.

CAPITULO IV

De la Clasificación Funcional

ARTICULO 19.- Las erogaciones previstas para la función de Gasto Social, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 2,113'079,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Social	\$ 296'483,000.00
Desarrollo Urbano	\$ 160'665,000.00
Servicios de Salud	\$ 584'287,000.00
Agua Potable y Alcantarillado	\$ 131'951,000.00
Desarrollo Municipal	\$ 869'400,000.00
Comunicaciones	\$ 70'293,000.00

ARTICULO 20.- Las erogaciones previstas para la función de Educación y Cultura, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 2,170'270,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Educación, Deporte y Recreación	\$ 2,081'608,000.00
Cultura	\$ 88'662,000.00

ARTICULO 21.- Las erogaciones previstas para la función de Gobierno, en el año 2001 importan la cantidad de \$803'508,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Administración Pública	\$ 34'467,000.00
Justicia y Seguridad Pública	\$ 366'041,000.00
Servicio de la Deuda Pública	\$ 15'000,000.00
Legislación	\$ 78'000,000.00

ARTICULO 22.- Las erogaciones previstas para la función de Desarrollo de Actividades Productivas, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 142'543,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Económico	\$ 72'052,000.00
Desarrollo Agropecuario	\$ 70'491,000.00

CAPITULO V

De la Clasificación Administrativa

ARTICULO 23.- Las erogaciones previstas en el Gasto de Operación de las Dependencias, que en el año 2001 importan la cantidad de \$ 677'362,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Despacho del Ejecutivo	\$ 50'165,000.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 129'755,000.00
Secretaría de Finanzas	\$ 99'970,000.00
Secretaría de Administración	\$ 48'724,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 68'496,000.00
Secretaría de Obras Públicas	\$ 21'263,000.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 78'928,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 25'069,000.00
Contraloría General del Estado	\$ 15'579,000.00
Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Giras	\$ 10'555,000.00
Dirección General de Información	\$ 22'194,000.00
Dirección General de Difusión Institucional	\$ 13'436,000.00
Representación del Estado en el Distrito Federal	\$ 5'242,000.00
Comité de Planeación para Desarrollo del Estado	\$ 18'140,000.00
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	\$ 32'393,000.00
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	\$ 22'453,000.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	\$ 15'000,000.00

El presupuesto correspondiente a la partida de Erogaciones del Gobierno del Estado señalada en este Artículo, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de las Dependencias cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

ARTICULO 24.- Las dependencias de la administración pública centralizada, en el ejercicio de su presupuesto durante el año 2001, contarán con el siguiente número de plazas:

Despacho del Ejecutivo

Oficinas del C. Gobernador del Estado	3
Secretaría Particular	44
Coordinación de Asesores	33
Ayudantía del Despacho del Ejecutivo	22
Secretaría General de Gobierno	806
Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad	217
Secretaría de Finanzas	354
Secretaría de Administración	255
Secretaría de Desarrollo Social	153
Secretaría de Obras Públicas	93
Procuraduría General de Justicia	530
Secretaría de Desarrollo Económico	61
Contraloría General del Estado	64
Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Giras	45
Dirección General de Información	41
Dirección General de Difusión Institucional	15
Representación del Estado en el Distrito Federal	13
Comité de Planeación para Desarrollo del Estado	56
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	206
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	104
Total	3,115

ARTICULO 25.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado, en el año 2001 importan la cantidad de \$78'000,000.00.

ARTICULO 26.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado, en el año 2001 importan la cantidad de \$84'888,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$ 80,220,000.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 4,668,000.00

ARTICULO 27.- Las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral en el año 2001, importan la cantidad de \$64'500,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Financiamiento Público a Partidos Políticos	\$ 37,500,000.00
Gasto de operación del Instituto Estatal Electoral y costos del proceso electoral del año 2001	\$ 27,000,000.00

El importe correspondiente al financiamiento público a partidos políticos se refiere a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 28.- Las erogaciones previstas para las entidades, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 608'730,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	\$ 10'210,000.00
Descubre, Museo de Ciencia y Tecnología	\$ 10'612,000.00
Instituto Aguascalentense del Deporte	\$ 28'056,000.00
Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 137'825,000.00
Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes	\$ 66'816,000.00

Hospital Miguel Hidalgo	\$ 52'515,000.00
Centro de Neuropsiquiatría	\$ 4'859,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 59'200,000.00
Instituto Cultural de Aguascalientes	\$ 68'000,000.00
Radio y Televisión de Aguascalientes	\$ 10'491,000.00
Procuraduría de Protección Ciudadana	\$ 6'380,000.00
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	\$ 20'700,000.00
Universidad Autónoma de Aguascalientes	\$ 70'000,000.00
Universidad Tecnológica de Aguascalientes	\$ 17'210,000.00
Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	\$ 8'000,000.00
Coordinadora de Turismo del Estado	\$ 8'826,000.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$ 2'065,000.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	\$ 3'300,000.00
Organizaciones de Asistencia Social	\$ 1'565,000.00
Instituto Federal Electoral vía convenio	\$ 3'000,000.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	\$ 19'100,000.00

El presupuesto correspondiente a la partida de Erogaciones del Gobierno del Estado señalada en este Artículo, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de las entidades cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

ARTICULO 29.- Las erogaciones previstas en el rubro de Reserva de Contingencias, que en el año 2001 importan la cantidad de \$10'000,000.00, se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran con motivo de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños y perjuicios o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado.

ARTICULO 30.- Las erogaciones previstas en Inversiones e Infraestructura, en el año 2001 importan la cantidad de \$551'320,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo para la Ejecución de Obra Pública	\$ 265'380,000.00
Fondo Complementario de Obra Pública	\$ 23'330,000.00
Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura	\$ 69'500,000.00
Fondo para Equipamiento Hospitalario	\$ 16'350,000.00
Fondo de Apoyo a la Vivienda	\$ 22'000,000.00
Fondo de Seguridad Pública	\$ 17'000,000.00
Fondo de Desarrollo Agropecuario	\$ 28'430,000.00
Fondo de Desarrollo Económico	\$ 24'960,000.00
Fondo de Apoyo a la Investigación para el Desarrollo	\$ 13'370,000.00
Fondo de Desarrollo Educativo	\$ 35'000,000.00
Fondo de Inversión en Coordinación con otros Niveles de Gobierno	\$ 15'000,000.00
Fondo de Desarrollo Administrativo Municipal	\$ 1'000,000.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 20'000,000.00

ARTICULO 31.- Las erogaciones previstas en Participaciones a Municipios, que para el año 2001 importan la cantidad de \$ 612'700,000.00, se distribuyen de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	71.53 %
Municipio de Asientos	2.87 %
Municipio de Calvillo	4.40 %
Municipio de Cosío	1.68 %

Municipio de El Llano	1.79 %
Municipio de Jesús María	5.05 %
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.04 %
Municipio de Rincón de Romos	3.54 %
Municipio de San Francisco de los Romo	2.78 %
Municipio de San José de Gracia	1.43 %
Municipio de Tepezalá	1.89 %

ARTICULO 32.- Las erogaciones previstas con los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, que en el año 2001 importan la cantidad de \$2,526'900,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica y Normal

Instituto de Educación de Aguascalientes \$ 1,657'400,000.00

Fondo II: Servicios de Salud

Instituto de Salud del Estado \$ 396'900,000.00

Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal

Secretaría de Desarrollo Social \$ 9'200,000.00

Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal

\$ 67'000,000.00

Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios

\$ 88'700,000.00

Fondo V-a: Asistencia Social

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia \$ 38'500,000.00

Fondo V-b: Infraestructura Educativa Básica

Secretaría de Obras Públicas \$ 38'000,000.00

Fondo V-c: Infraestructura Educativa Superior

Universidad Autónoma de Aguascalientes \$ 11'600,000.00

Fondo VI-a: Educación Tecnológica

Instituto de Educación de Aguascalientes \$ 19'900,000.00

Fondo VI-b: Educación de Adultos

Instituto de Educación de Aguascalientes \$ 18'200,000.00

Fondo VII: Seguridad Pública

Consejo Estatal de Seguridad Pública \$ 81'500,000.00

ARTICULO 33.- La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTICULO 34.- La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTICULO 35.- Las erogaciones previstas para el Servicio de la Deuda Pública, que en el año 2001 importan la cantidad de \$15'000,000.00 serán aplicadas a través de la Secretaría, enterándose a las instituciones bancarias correspondientes:

CAPITULO VI**De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas**

ARTICULO 36.- La Secretaría podrá entregar anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, el que podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTICULO 37.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá realizar reasignaciones entre las diferentes partidas presupuestales del presente decreto, siempre que no impliquen incrementos en el Gasto de Operación. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto total aprobado, el Ejecutivo del Estado solicitará autorización al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULO 38.- Las ayudas de carácter social, culturales y educativas, sólo serán otorgadas por las dependencias que autorice el Ejecutivo, con base en las necesidades que expresamente las propias dependencias le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las dependencias o entidades tendrán el carácter de subsidio con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán a las finalidades previstas en la fracción XIV del Artículo 20. de este decreto mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para los posibles beneficiarios, y cuyos resultados impliquen beneficios colectivos o de interés general.

ARTICULO 39.- Los beneficiarios de ayudas y subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría, cuando así lo determine, en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos Fondos para su integración a la Cuenta Pública Anual.

ARTICULO 40.- Los recursos que por concepto de transferencias federales se deban enterar a las dependencias, entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones legales o a los convenios celebrados por el gobierno estatal con el gobierno federal o municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

CAPITULO VII**De la Evaluación, Control e Información**

ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría, en los que se establecerán los montos, calendarios, procedimientos para el ejercicio del gasto y medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTICULO 42.- Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la Secretaría para el ejercicio del Presupuesto, las dependencias y entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, materiales y útiles de oficina, mobiliario y equipo; así como otros conceptos de gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la Secretaría los resultados obtenidos de manera trimestral.

ARTICULO 43.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, formularán para aprobación superior, las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las dependencias y entidades del Estado en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

ARTICULO 44.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, remitirá dentro de los primeros veinte días de cada mes al H. Congreso del Estado y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne de inmediato a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma y se someta a la aprobación del H. Congreso al inicio del periodo ordinario de sesiones o en el periodo extraordinario correspondiente.

Para el análisis de la Cuenta Pública, se anexarán los siguientes documentos:

- I.- Un tanto de la Póliza de Ingresos.
- II.- Un tanto de Póliza de Egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los recursos incluidos en el concepto de Financiamiento Neto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2001, por \$ 50'000,000.00 se destinarán exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura incluidas en el Fondo para la Ejecución de Obra Pública señalado en el Artículo 30 de este decreto.

SEGUNDO. Los recursos incluidos en el concepto de Fondo de Desarrollo Administrativo Municipal, del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2001, por 1'000,000.00 señalados en el Artículo 30 de este ordenamiento, serán aplicados previo convenio que celebren la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Secretaría de Finanzas del Estado y Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

TERCERO. Con el propósito de que el ejercicio del gasto no se ejerza con fines partidistas, se dará seguimiento al mismo, para lo cual se creará una comisión plural integrada por cinco miembros de la LVII Legislatura: dos de la mayoría, dos de la primera minoría, uno de la fracción restante.

CUARTO.- El presente Presupuesto de Egresos del Estado, entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2001.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.- D.P., Jorge Eduardo Suárez Muñoz.- D.S., Luis Macías Romo.- D.P., Jesús Adrián Castillo Serna.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,
Jorge Eduardo Suárez Muñoz.

DIPUTADO SECRETARIO,
Luis Macías Romo.

DIPUTADO PROSECRETARIO,
Jesús Adrián Castillo Serna.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de diciembre de 2000.

Felipe González González.
EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

